

incluyendo como criterio para la valoración de las ofertas presentadas la calidad ambiental de la empresa y de sus productos.

La evaluación del citado criterio se efectuará tomando en consideración las siguientes exigencias:

1.ª Que el servicio se preste en el marco de un sistema de gestión medioambiental conforme a los criterios establecidos en el Reglamento (CEE) 1836/93, de 29 de junio, por el que se permite que las empresas del sector industrial se adhieran con carácter voluntario a un sistema de gestión y auditoría medioambiental; Real Decreto 85/1996, de 26 de enero, por el que se establecen normas para la aplicación del Reglamento (CEE) 1836/93, de 29 de junio, y Decreto 53/1999, de 2 de marzo, por el que se establecen normas para la aplicación del citado Reglamento en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.ª Que el servicio se preste en el marco de un sistema de gestión medioambiental basado en las normas internacionales ISO (serie ISO 14000), europeas EN o españolas UNE (UNE 77/801-94 y 77/802-94).

3.ª Que parte o todos los productos utilizados durante la prestación del servicio estén puestos en el mercado con la etiqueta ecológica, regulada en el Reglamento (CEE) 880/92, de 23 de marzo, relativo a un sistema comunitario de concesión de etiqueta ecológica u otros distintivos de calidad ambiental equivalentes.

4.ª Que el servicio incluya una especificación detallada de los procedimientos de gestión de los residuos que se pudieran generar durante la prestación, resultando de tales procedimientos, además de un cumplimiento estricto de la legislación vigente, un menor impacto ambiental de la actividad contratada.

5.ª Que las ofertas tengan otras características medioambientales relevantes, como son el menor consumo de energía a través de la utilización de cualesquiera mecanismos o tecnologías, los bajos niveles de ruido, la reducción en peso de los envases que se pudieran utilizar y cuantas circunstancias conduzcan a un menor impacto en el medio.

6.ª Que en la empresa oferente se den otras características medioambientales que puedan ser estimadas por la Administración.

Cuarto. La calidad ambiental de las ofertas presentadas será valorada, como mínimo, en un 20% de la valoración total, no siendo necesario que concurren todas las exigencias contempladas en los apartados anteriores para que se proceda a su valoración.

Quinto. Modificar la cláusula 10.1.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, modelo tipo, que ha de regir la contratación de suministros por el procedimiento de concurso y las cláusulas 7.2.2 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, modelo tipo, que han de regir la contratación de consultorías y asistencias y servicios, incluyendo como documentación a presentar por los licitadores en el sobre B Documentación Técnica, aquélla necesaria para acreditar los criterios de valoración establecidos en la presente Resolución.

A tales efectos se incluirá en el citado sobre la siguiente documentación:

1.º Los certificados expedidos por los organismos, públicos y privados, nacionales o internacionales, que acrediten el cumplimiento de las correspondientes normas y recomendaciones medioambientales.

2.º Cuantos documentos demuestren de forma fehaciente el cumplimiento de normas, recomendaciones y características ergonómicas, medioambientales, de ahorro energético, de

compatibilidad electromagnética y de reducción de radiación emitida de los sistemas y equipos incluidos en su oferta.

3.º Certificados expedidos por un laboratorio u organización independiente de conformidad con dichas normas y recomendaciones medioambientales y emitidos, en último caso, por las propias empresas mediante declaración responsable efectuada por el representante legal de la empresa.

Sexto. La presente Resolución entrará en vigor el día 1 de enero de 2000 y será de aplicación a todos los expedientes iniciados con posterioridad a la fecha de su entrada en vigor.

Sevilla, 7 de octubre de 1999.- El Viceconsejero, Luis García Garrido.

*RESOLUCION de 8 de octubre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cañada Real de Sierra Nevada a Málaga, sita en el término municipal de Orgiva, en la provincia de Granada.*

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada Real de Sierra Nevada a Málaga», sita en el término municipal de Orgiva, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria antes citada fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de enero de 1968, con una anchura legal de 75,22 metros y una longitud aproximada, dentro del término municipal, de 16.500 metros.

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, por el Consejero de Medio Ambiente, con fecha 26 de marzo de 1997, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Orgiva, en la provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarios, se iniciaron el 1 de julio de 1997, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de 7 de junio de 1997.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de 2 de mayo de 1998.

Quinta. A dicha Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones por parte de:

1. Doña Herminia Martín Rodríguez.
2. Don Juan Rodríguez Martín-Moreno.
3. Doña Amparo Martín Rodríguez.
4. Doña Josefa Martín Rodríguez.
5. Don Juan Rodríguez Martín-Moreno.

A estos efectos, por don Antonio Alabarce Tello, se presentan alegaciones, con fecha 12 de marzo de 1999, fuera, por tanto, del plazo legal establecido. Alegaciones que, no obstante, serán objeto de valoración en la presente Resolución.

Sexto. Todas las alegaciones presentadas se basan en la aportación de títulos de propiedad en los que no se hace referencia a la vía pecuaria. Ello a excepción de las presentadas

por don Antonio Albarce Tello, que se refieren a disconformidad entre la delimitación que, en el Deslinde, se hace de la vía pecuaria, y la descripción de la misma en la Orden Ministerial por la que se aprueba la Clasificación de la misma.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, sobre las alegaciones antes descritas, emitió el preceptivo Informe, con fecha 28 de enero de 1999.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde, en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Sierra Nevada a Málaga» fue clasificada por Orden Ministerial de 29 de enero de 1968, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En lo que se refiere a las alegaciones formuladas, resulta de aplicación lo siguiente:

En cuanto a la aportación de Escrituras Públicas, inscritas en el Registro de la Propiedad, ha de tenerse en cuenta que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y al señalar que limita con una vía pecuaria todo lo más presume que limita con la vía y ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta. Tampoco es relevante que, al describir los linderos, no se mencione que existía una vía pecuaria.

No se puede obviar, además, que aquí no se está cuestionando la titularidad dominical de la finca como tal, globalmente considerada, sino de las porciones de la vía presuntamente usurpadas.

En lo que se refiere a las alegaciones, de tipo técnico, expuestas por don Antonio Albarce Tello, extemporáneas en cualquier caso, habría que decir, en primer lugar, que el alegante no es el propietario del terreno afectado, por lo que su alegación resulta inconsistente, dado que los propietarios no han presentado alegación alguna que ponga en duda la corrección del deslinde provisional realizado.

Por otra parte, el criterio técnico seguido en el presente deslinde ha sido la restitución planimétrica literal del croquis del Plano E 1:25.000 del Proyecto de Clasificación legalmente aprobado.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente esta-

blecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, con fecha 16 de noviembre de 1998; el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 28 de enero de 1999, y el Informe Técnico favorable de 24 de septiembre de 1999,

#### RESUELVO

Aprobar el Deslinde Parcial de la Vía Pecuaria «Cañada Real de Sierra Nevada a Málaga», en el término municipal de Orgiva, en la provincia de Granada, a tenor de los datos y descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 1.776 metros.

Anchura: 75,22 metros.

Superficie deslindada: 133.050,8 metros cuadrados.

Descripción: «La vía pecuaria se encuentra en la actualidad definida en su tramo inicial por las zonas de aporte de material de arrastre por el río, así como parte de la Falda de la Sierra de Jubiley, con marcada dirección Sur, hasta que llega a las inmediaciones de un cortijo, donde cambia su dirección por el Oeste, lugar donde se encuentra ocupada por algunos rodales de cultivo, pasando a partir de ahí a discurrir por las faldas de la Sierra de Lújar, que es monte público, describe una curva y vuelve a salir de monte público, pasando por delante de las construcciones de los Cortijos de Pacheco, donde también se encuentra cultivada en pequeñas parcelas, y finalmente, tomando levemente dirección Suroeste, vuelve a las faldas de la Sierra de Lújar y terrenos de monte público».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 8 de octubre de 1999.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 1999, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE SIERRA NEVADA A MALAGA», SITA EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ORGIVA, EN LA PROVINCIA DE GRANADA

#### REGISTRO DE COORDENADAS (UTM) COORDENADAS DE LAS LINEAS

PUNTO	X	Y
1	467018.176	4083348.578
2	466985.960	4083280.850
3	467086.654	4083316.005

PUNTO	X	Y
4	467028.110	4083260.800
5	467151.600	4083155.879
6	467070.009	4083157.276
7	467074.981	4082984.122
8	467025.757	4083057.876
9	467031.267	4082982.993
10	467018.342	4083057.684
11	466831.268	4082917.409
12	466807.899	4082988.676
13	466691.771	4082871.666
14	466628.308	4082929.785
15	466722.486	4082752.689
16	466612.138	4082880.091
17	466672.769	4082677.263
18	466641.546	4082766.172
19	466453.205	4082643.650
20	466628.485	4082746.357
21	466131.361	4082679.620
22	466451.669	4082719.288
23	465871.717	4082617.723

PUNTO	X	Y
24	466126.692	4082755.609
26	465854.325	4082690.678

### CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*RESOLUCION de 14 de octubre de 1999, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hacen públicas las ayudas concedidas al amparo de la Orden de 8 de enero de 1999.*

La citada Orden regula y convoca las ayudas públicas en el ámbito de la Consejería para el año 1999.

Conforme a lo dispuesto en su artículo 15, así como en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública, y en el artículo 18.3 de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1999, esta Delegación Provincial, en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 396/1996, de 2 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales (BOJA núm. 90, de 6 de agosto de 1996), ha resuelto hacer públicas las subvenciones concedidas:

<b>MATERIA: ATENCIÓN DE LA COMUNIDAD GITANA</b>		
<b>ENTIDAD</b>	<b>APLICACIÓN: 01.21.00.01.14.48502.22H.0. (PROGRAMAS)</b>	<b>APLICACIÓN: 01.21.00.01.14.78602.22H.3. (EQUIPAMIENTO)</b>
<b>ASOCIACIÓN CULTURAL GITANA (A.CU.GIT.)</b>	<b>700.000</b>	<b>0</b>
<b>ASOCIACIÓN GITANA DE PALMA DEL RÍO</b>	<b>800.000</b>	<b>0</b>
<b>ASOCIACIÓN JUVENIL CHIVE</b>	<b>800.000</b>	<b>0</b>
<b>ASOCIACIÓN MINORÍAS ÉTNICAS GITANAS "AMIRAGI"</b>	<b>550.000</b>	<b>0</b>
<b>ASOCIACIÓN SECRETARIADO DE DESARROLLO GITANO</b>	<b>2.000.000</b>	<b>115.000</b>
<b>ASOCIACIÓN SECRETARIADO GITANO DE BUJALANCE</b>	<b>2.000.000</b>	<b>0</b>
<b>FEDERACIÓN ASOCIACIONES CORDOBESAS ROMANÍES "F.A.C.O.R."</b>	<b>900.000</b>	<b>110.000</b>